



**UNIVERSIDAD  
ESTATAL  
DE BOLÍVAR**



## **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

### **CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República

#### **TEMA:**

**“ANÁLISIS JURIDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN  
EN MATERIA CIVIL, FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA  
DE LOS USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA”**

#### **AUTORA:**

**Rosa Eugenia Arguello González**

#### **TUTORA:**

**Dra. Karina Marianela Ruiz Abril**

**Guaranda-Ecuador**

**2023**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Dra. Karina Ruiz Abril, en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designada por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita Rosa Eugenia Arguello González, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema: **“ANÁLISIS JURIDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL, FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA”**; mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a las interesadas a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

**Tutora**



Dra. Karina Ruiz Abril

**DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA**

Yo; Rosa Eugenia Arguello González, egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“ANÁLISIS JURIDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL ,FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA”** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

**Autora**



Rosa Eugenia Arguello González



*Notaría Tercera del Cantón Guaranda*  
 Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
 Notario



No. ESCRITURA	20230201003P00666
---------------	-------------------

**DECLARACION JURAMENTADA  
 OTORGADA POR:**

ARGUELLO GONZALEZ ROSA EUGENIA

**CUANTIA: INDETERMINADA**

FACTURA: 001-006-000003272

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita ARGUELLO GONZALEZ ROSA EUGENIA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón Guaranda, con celular número 0987541482; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL, FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA."** Previo la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaría, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

ARGUELLO GONZALEZ ROSA EUGENIA

C.C. 020190169-1

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo realizado con mucho esfuerzo por las condiciones que me ha tocado atravesar: primeramente a Dios quien me protege y me brinda fortaleza cada día, a mi padre Gilberto Arguello hombre de bien, mi luz, mi guía y mi camino por quien soy lo que soy, a mi Dra. Karina que siempre ha sido como una madre para mí durante toda mi carrera.

*Rosa*

## **AGRADECIMIENTO**

A la Universidad Estatal de Bolívar por haberme abierto sus puertas para cursar mis estudios universitarios, centro del saber que me ha brindado tanto.

A mis profesores y profesoras de la Carrera de Derecho a todos y cada uno de ellos que han aportado a mi formación no solo con sus conocimientos, sino también con sus valores para formarme y conseguir la meta anhelada.

A mi familia que siempre ha estado conmigo.

A todos ellos muchas gracias.

***Rosa Eugenia Arguello González***

## INDICE

<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA</b> .....	II
<b>DEDICATORIA</b> .....	III
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	IV
<b>TÍTULO:</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
<b>PROBLEMA</b> .....	2
<b>Resumen</b> .....	2
<b>Abstract</b> .....	5
<b>Introducción</b> .....	7
<b>Planteamiento del Problema</b> .....	9
<b>Formulación del Problema</b> .....	10
<b>Hipótesis</b> .....	10
<b>Variables</b> .....	10
<b>Objetivos</b> .....	11
<b>Objetivo General</b> .....	11
<b>Objetivos Específicos</b> .....	11
<b>Justificación</b> .....	11
<b>CAPÍTULO II</b> .....	14
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	14
<b>La Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos</b> .....	14
<b>Marco Legal</b> .....	24
<b>CAPÍTULO III</b> .....	28
<b>METODOLOGÍA</b> .....	28
<b>Método de la Investigación</b> .....	28
<b>Tipo de Investigación</b> .....	29
<b>Técnicas e Instrumentos de Investigación</b> .....	29
<b>Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión</b> .....	30
<b>Población y Muestra</b> .....	30
<b>Localización geográfica del estudio</b> .....	30
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	31
<b>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	31

<b>Resultados</b> .....	31
<b>Entrevistas</b> .....	31
<b>Encuestas</b> .....	32
<b>Discusión</b> .....	40
<b>CAPÍTULO V</b> .....	42
<b>Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	42
<b>Conclusiones</b> .....	42
<b>Recomendaciones</b> .....	43
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	44
<b>LEXGAFRIA</b> .....	45

**TITULO:**

**“ANÁLISIS JURIDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN  
MATERIA CIVIL, FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS  
USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA”**

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### Título

“ANÁLISIS JURIDICO DE LA UTILIZACIÓN DE LA MEDIACIÓN EN MATERIA CIVIL, FRENTE A LA INCERTIDUMBRE JURÍDICA DE LOS USUARIOS EN EL CANTÓN GUARANDA”

#### Resumen

El presente trabajo de investigación persigue la realización de un análisis jurídico de la utilización de la mediación en materia civil frente a la incertidumbre jurídica de los usuarios en el Cantón Guaranda; lo cual nace de la falta de certeza en la resolución de conflictos que han sido sometidos a mediación; lo que ha traído muchos inconvenientes en la aplicación de este medio alternativo de solución de conflictos.

La Mediación hace más de tres décadas ha sido legalizada en el Ecuador, aprobando su uso y decisiones que de ella se derivan, creando una norma específica como es la “Ley de Arbitraje y Mediación” la cual regula este tipo de procedimientos; así mismo la Función Judicial a través del Consejo de la Judicatura ha determinado a través de resoluciones parámetros claros para crear centros de arbitraje y mediación, que deben estar registrados en dicha dependencia para conocimiento de la ciudadanía y sobre todo para llevar un control de las actuaciones, acuerdos y decisiones que de estos emanen; inclusive el mismo Consejo de la Judicatura creo los Centros de Mediación de la Función Judicial que trabajan muchas veces por derivación judicial en algunos conflictos.

La mediación considerada un mecanismo alternativo de solución pacífica de conflictos que reduce tiempo, costos, cansancio psicológico y emocional que se provoca por

causa del conflicto en las partes involucradas en él; con el tiempo ha traído consigo incertidumbre jurídica y desconfianza por varios factores que analizaré en este trabajo de investigación.

En lo que respecta a la justicia ordinaria en materia civil son procesos que tienen un extenso tiempo de duración y que congestionan el sistema judicial; hay conflictos en esta área que podrían ser solucionados a través de la mediación, más sin embargo los usuarios del sistema de justicia prefieren pasar un largo y complicado camino en un juicio y evitar la mediación.

Por lo expuesto es importante realizar un análisis profundo del por qué las partes no quieren someterse a este mecanismo alternativo que presta muchas facilidades, mas sin embargo la certeza es uno de los factores trascendentales para poder optar por la mediación, enfatizando que la certeza es la que transforma la incertidumbre y es necesario trabajar técnica y jurídicamente para afianzar los resultados de la mediación y romper esquemas de incertidumbre que básicamente no deben existir en este tipo de procedimientos por su naturaleza y su finalidad, ya que persigue el beneficio de las partes mediante el dialogo conducido por un experto y finalizando con la firma de un acta en donde las partes llegan a un acuerdo formal.

La metodología que utiliza para llevar a cabo esta investigación es de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además utilice herramientas de investigación de campo como la encuesta y la entrevista en virtud de que los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables

mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

**Palabras Claves:** Mediación, conflicto, derecho civil, mecanismo alternativo, incertidumbre jurídica, efecto jurídico.

## **Abstract**

The present research work seeks to carry out a legal analysis of the use of mediation in civil matters in the face of the legal uncertainty of users in Guaranda Canton; which arises from the lack of certainty in the resolution of conflicts that have been submitted to mediation.

Mediation, more than three decades ago, has been legalized in Ecuador, approving its use and decisions derived from it, creating a specific norm such as the "Arbitration and Mediation Law" which regulates this type of procedure; as well as, the Judicial Function through the Council of the Judiciary has determined through resolutions, clear parameters to create arbitration and mediation centers, which must be registered in said unit for the knowledge of the citizenry and, above all, to keep track of the actions, agreements and decisions that emanate from them; even the Council of the Judiciary itself created the Centers for Mediation of the Judicial Function that often work by judicial referral in some conflicts.

Mediation, considered an alternative mechanism for peaceful conflict resolution that reduces time, costs and psychological and emotional exhaustion, caused by the conflict of the parties involved in it, over time it has brought with it legal uncertainty and mistrust due to various factors that I will analyze in this research work.

Regarding to ordinary justice in civil matters, they are processes that last a long time and that congest the judicial system; there are conflicts in this area that could be resolved through mediation, however users of the justice system prefer to go through a long and complicated path in a trial, thus avoiding mediation.

For these reasons, it is important to carry out an in-depth analysis of why the parties do not want to submit to this alternative mechanism that provides many facilities; however, certainty is one of the transcendental factors to be able to opt for mediation, emphasizing that certainty transforms the uncertainty and it is necessary to work technically and legally to consolidate the results of mediation and break schemes of uncertainty that basically should

not exist in this type of procedure due to its nature and purpose, since it pursues the benefit of the parties through dialogue conducted by an expert and ending with the signing of an act where the parties reach a formal agreement.

The methodology that I used to carry out this research is of qualitative type, with the dogmatic and interpretative method of the constitutional and legal norm, because through these methods an answer to the problem treated is offered from what produces the best reconstruction as possible as allowed by the legal material available. In addition, I used field research tools such as the survey and the interview, since the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, I will measure and establish causal relationships between the variables to explain the study problem and the current social reality.

Keywords: mediation, conflict, civil law, alternative mechanism, legal uncertainty, legal effect.

## **Introducción**

Los conflictos en el área civil son constantes, las relaciones interpersonales en las que se generan obligaciones de todo tipo y así también circunstancias que derivan en la exigencia de un derecho o el cumplimiento de obligaciones; que lógicamente generan tensiones y desacuerdos, razón por la que acuden a los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial para que sea un Juez o Jueza que lo resuelva a través del procedimiento correspondiente establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Los conflictos a ser resueltos en las unidades judiciales civiles son diversos y tienen que ver por lo general con cobro de obligaciones, servidumbres, obra nueva, las que hacen referencia a la privación del dominio, posesión o tenencia de algún bien inmueble; las que se refieran al derecho de usufructo, habitación, herencias, etc. La demanda de servicios judiciales en el área civil es en elevadas cifras razón por la que se congestiona el trabajo en los juzgados.

Los conflictos civiles pueden ser solucionadas a través de la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, enfatizando que la Función Judicial tiene inclusive sus propios centros de Mediación y reconoce legaliza centros externos que pueden llevar a cabo este procedimiento con potestad de llegar a la firma de un acta que permita a las partes llegar a un acuerdo en donde sean actores fundamentales de buscar una solución adecuado para su conflicto, en donde no se aplique el derecho y se respete el común interés de las partes.

Ahora bien hace décadas se viene utilizando la conciliación intraprocesal porque la ley da la potestad a los jueces y juezas para que lo puedan hacer antes de dar inicio al proceso y en varios casos esto sucede pero cuando ya se ha instaurado una causa judicialmente; lo lógico sería a mi criterio que en primera instancia se agote la vía de la Mediación como

sucede en otros países del mundo en donde inclusive se ha legalizado como requisito la obligatoriedad de acudir a este mecanismo de solución de conflictos antes de ser parte de una contienda legal en las unidades judiciales; más aún cuando se trate de materia civil que por su naturaleza es susceptible de transigir y mediar.

El derecho civil ecuatoriano reconoce desde sus inicios la transacción como un modo de extinguir las obligaciones, la que involucra a las partes directamente para que con voluntad y en uso de su capacidad legal puedan transigir para solucionar el cumplimiento de las obligaciones.

La mediación se reconoce legalmente y se puede acudir a este mecanismo para solucionar el conflicto; pero la incertidumbre jurídica que genera la efectividad y los resultados que del acta de mediación emanen es lo que limita a los posibles usuarios a su utilización para solucionar sus conflictos; por esta razón es necesario realizar un análisis que permita tener una idea de los factores que causan la incertidumbre jurídica en la utilización de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos civiles.

La posibilidad de implantar la obligatoriedad de mediación prejudicial en el ámbito civil como posible aporte a la descongestión de los juzgados y a propender a que las relación se entre las partes involucradas en el conflicto no se rompan haciéndoles actores principales de la resolución de sus disputas

## **Planteamiento del Problema**

La mediación es un mecanismo de solución de conflictos desde décadas atrás, La Constitución ecuatoriana desde el año de 1998 ya lo reconoce como tal y la legislación ecuatoriana la inserta con la promulgación de la Ley de Arbitraje y Mediación; llegando incluso la Función Judicial con su nuevo modelo de gestión a crear centros de mediación como parte de los órganos jurisdiccionales y a dictar instructivos y reglamento para crear centros de mediación particulares cuya calificación tenga que hacerse obligatoriamente en el Consejo de la Judicatura; para esto se estructuró y aprobó mediante Resolución 026 del 2018 del Consejo de la Judicatura el Instructivo del Registro de Centros de Mediación y luego para su plena validez se publicó Suplemento Registro Oficial 209 del 27 de Marzo del 2018.

Actualmente es normal incluso hasta la derivación de varias causas a los centros de mediación, para esto hay que registrarse al Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación aprobado por el Consejo de la Judicatura en Resolución No. 023 – 2021 de 7 de marzo del 2021.

A pesar de haber realizado un arduo trabajo para aportar a la utilización de la mediación como mecanismo de solución de conflictos que permita llegar a soluciones rápidas y eficaces, ahorrando tiempo, recursos económicos, desgaste psicológico y emocional; y, aportando además a la descongestión de los órganos jurisdiccionales por la carga de procesos con la que cuentan; nace en los usuarios una incertidumbre jurídica acerca de los efectos y validez jurídica que tiene en lo posterior la firma del acta de mediación; el

peso legal que esta tiene para poder hacer valer los derechos y cuidar sus intereses con respecto a la esencia del conflicto.

La mediación en la visión hacia el futuro implica en que las partes se concentren en qué va a pasar con la situación y se motiven a buscar opciones de solución; puntualizando que mirar hacia el pasado no permite solucionar sino solo enfrascarse y buscar culpable a cada momento no permitiendo avanzar.

El problema radica en que hay incredulidad del peso jurídico y de los efectos legales que trae consigo la firma de un acta de Mediación; porque muchas veces no son cumplidas y finalmente para reclamar el cumplimiento de una obligación o la reclamación hay que judicializar el conflicto para que tenga efecto de manera efectiva utilizando la coerción.

### **Formulación del Problema**

¿La falta de cumplimiento de la actas de Mediación en materia civil para la solución efectiva e inmediata de conflicto ha generado incertidumbre jurídica en los posibles usuarios del sistema de mediación como solución alternativa de conflictos en el cantón Guaranda”

### **Hipótesis**

¿La incertidumbre jurídica de los posibles usuarios de la mediación en materia civil como mecanismo eficaz de solución pacífica y legal de solución de conflictos provoca la congestión de procesos en las unidades judiciales?

### **Variables**

#### **Variable Independiente**

La Mediación como método Alternativo de Solución de Conflictos

## **Variable Dependiente**

Incertidumbre jurídica de los posibles usuarios de la mediación

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

Analizar la eficacia de la mediación como mecanismo pacífico de resolución de conflictos en materia civil e investigar las causas de la incertidumbre jurídica de acciones reales que den una solución efectiva.

### **Objetivos Específicos**

Identificar los casos en materia civil más frecuentes que someten a mediación y su efectividad.

Identificar los niveles de efectividad de solución de conflictos en materia civil sometidos a mediación en el Cantón Guaranda.

Determinar las causas de la incertidumbre jurídica de acciones reales en conflictos en materia civil en el centro de mediación del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda.

## **Justificación**

Este trabajo de investigación se justifica plenamente por cuanto es interesante el análisis jurídico de la incertidumbre jurídica que se produce en los posibles usuarios de la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el Ecuador; poniendo

énfasis en el ámbito civil que es en donde inclusive dentro de la judicialización de los conflictos se reconoce la conciliación y hasta existe la potestad de los juzgadores de derivar las causa a centros de mediación para bien de las partes y sobre todo para descongestionar un poco la carga en procesos en la Unidades Judiciales.

La importancia de determinar que tanto el acta de mediación como la sentencia ejecutoriada deberían reunir los mismos elementos de forma, tener la motivación y otros requisitos similares que garantizan durante la etapa de su ejecución judicial, la protección de derechos de todas las partes involucradas en un proceso de solución de controversias.

Es conocido que una sentencia requiere de ciertas solemnidades para poder ejecutarse y dado que el acta de mediación por disposición del legislador ecuatoriano en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Arbitraje y Mediación, tiene el carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, es viable pensar que ambos documentos tengan las mismas características. Ciertamente es que los dos son documentos complejos y de suma importancia porque su cumplimiento es obligatorio y índole jurisdiccional.

El acta de mediación es el resultado del acuerdo entre partes y rige en ella, el principio de autonomía de la voluntad, teniendo además el carácter de una sentencia, por lo cual es posible señalar que debería cumplir con las normas formales de una decisión judicial siempre que le sean razonablemente aplicables.

Sin embargo, desde el punto jurídico y lógico la sentencia tiene naturaleza distinta, en virtud que en la motivación el juez valora cada una de las pruebas aportadas por las partes al proceso y posteriormente toma una decisión. En cambio, en el acta de mediación, la motivación lleva insertos los acuerdos en los que las partes declaran con su consentimiento

libre y voluntario, el origen del conflicto y el objeto transigible, sin que el mediador intervenga en dicha decisión.

La problemática se presenta cuando una de las partes incumple con lo establecido en el acta de mediación, trayendo como consecuencia necesaria que su ejecución procesal se lleve ante un juez que no conoció de ese conflicto en ninguna de sus etapas y que, en el momento de ordenar un mandamiento de ejecución no puede pronunciarse sobre el fondo ni tiene fundamento o motivación suficiente en el texto del acta para asumir que lo que ordena ejecutar está ajustado a la ley o vulnera derechos de los justiciables, sin embargo esta es un título de ejecución y el juez, no tiene otra alternativa.

Los títulos de ejecución son aquellos documentos de los que se deduce la imposibilidad de un nuevo fallo o en contra del cual no es posible interponer algún recurso para modificarlo o revocarlo y que están expresamente señalados bajo esa denominación en la norma. En otras palabras, son documentos que tienen el carácter de cosa juzgada, definida por Devis como “la calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias que sustituyen aquella, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica, en el caso concreto”.(Devis, 1997, pág. 105)

Particularmente, las actas de mediación en Ecuador tienen carácter de Cosa Juzgada por disposición de la Ley de Arbitraje y Mediación, de ahí que el legislador, al diseñar la norma adjetiva para ejecutarlas, definió la ejecución en el artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos como “el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución” y luego en el artículo 363 del mismo cuerpo legal señala que las actas de mediación son de este tipo y deben ejecutarse conforme al procedimiento respectivo de ejecución.

Dicho procedimiento se limita a exigir una labor interventora del juzgador para verificar el cumplimiento de los acuerdos asumidos por las partes involucradas ordenando las medidas de ejecución pertinentes según el caso.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **La Mediación como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos**

La mediación constituye una de las formas alternativas de dar solución a las controversias; esta surge como una alternativa de solución no solo a los conflictos interpersonales; sino también como respuesta a los graves problemas que han surgido con el avance del tiempo y el desarrollo de las sociedades en los órganos jurisdiccionales; constituyéndose la mediación en una institución jurídica reconocida legalmente que dota a las partes de potestad plena para resolver sus propios conflictos. y por sí mismo tutelar sus propios derechos, recayendo incluso la responsabilidad sobre sí mismo de los resultados que de esta se obtengan.

En ella media una tercera persona imparcial que tiene como tarea facilitar el diálogo entre las partes que están en conflicto. Su fin es lograr un acuerdo en base a los intereses de todos los involucrados.

El proceso de mediación culmina con la suscripción del acta de Mediación, la que contiene formalidades explícitas e implica que las partes han encontrado una solución al problema; esta acta es concebida para dar por terminado un conflicto a través de una solución satisfactoria y suplir en el conflicto la judicialización del mismo.

El procedimiento de mediación terminará con la firma de un acta en la que se deberá hacer constar el acuerdo total, parcial o la negativa total según sea el caso. El acta contendrá en forma detallada la relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las obligaciones de cada una de las partes y las firmas correspondientes, incluida la del mediador. El acuerdo que se detalla en el acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Es necesario puntualizar que el acta de mediación al prácticamente al tomar el lugar de una sentencia y estar derivada de un mecanismo alternativo de solución de conflictos legalmente reconocido, la ley le dota de fuerza especial pues tiene efectos de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Al respecto de lo citado en el primer párrafo de este capítulo, la Carta de las Naciones Unidas en el capítulo V, en el artículo 33, señala lo siguiente:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.(Carta de Naciones Unidas).

Por su parte, Muñoz en su texto sobre “Mediación y solución de conflictos, introducción, la expresión mediación jurídica: un análisis tópico” señalaba textualmente:

La mediación es un procedimiento jurídico de resolución extrajudicial de conflictos entre las personas, caracterizado por la intervención de una tercera parte, neutral e imparcial respecto de las partes en controversia, que aceptan que las auxilie en la búsqueda de una

solución satisfactoria para ambas, dentro de los límites fijados por la ley.(Muñoz, 2007, pág.21).

En la raíz de gran parte de los conflictos podemos encontrar una mala comunicación; cuando una persona malinterpreta lo que la otra ha querido decir y reacciona defendiéndose ante lo que considera una ofensa, aumenta la tensión del conflicto y nos encontramos más lejos de solucionarlo. Por el contrario, cuando las dos personas en conflicto pueden establecer una comunicación eficaz y clara, es decir ambas se hacen entender y se entienden mutuamente, pueden descubrir que realmente no existía un problema o que era pequeño y de fácil solución. Incluso en el caso de que el problema fuera importante, una comunicación de calidad puede ayudar a las partes a que trabajen juntas para encontrar soluciones que satisfagan a ambos.

El gran aporte de la mediación al conflicto es la sustitución de la concepción tradicional de «ganar-perder» en las disputas, por «ganar-ganar», pues este cambio de concepción no sólo afecta a los resultados, sino también al proceso mismo, ya que modifica la actitud de las partes. Lo interesante de este proceso es que descubre la importancia de los intereses en las disputas, y con un buen análisis en cada una de las partes, se puede llegar a elaborar una solución que satisfaga a ambas.

Lo señalado anteriormente viene a ser un proceso facultativo y voluntario de las partes, donde está presente un mediador que auxilia y colabora en resolver una controversia, y que al lograrlo debe redactar el acuerdo que queda plasmado en un acta.

Según Sánchez: “Uno de los trabajos más duros del mediador es plasmar en un documento el acuerdo. Las partes pueden estar de acuerdo en términos generales, pero en detalles es el documento escrito el que deberá ser discutido”(Sánchez, 1997, p.5).

En el área civil es necesario que al acudir a la Mediación para resolver conflictos las partes tengan pleno conocimiento de la obligatoriedad de su cumplimiento y las consecuencias que puede acarrear el incumplimiento del acta de mediación.

### **Efectos del Acta de Mediación**

Para determinar los efectos del acta de Mediación es necesario en primera instancia reflexionar acerca del planteamiento de la mediación de administrar justicia desde la perspectiva de hacer justicia por si misma generando una ruptura de prototipos en el modelo de administración de justicia ordinario, este mecanismo alternativo procura la consecución de desagravios aportados por las partes en controversia, en búsqueda de la reintegración de la armonía preexistente.

Es prioritario además puntualizar algunos de los efectos más destacados que posee la mediación podemos nombrar la rapidez con la que se puede solucionar un conflicto sin tener que someterse a la justicia común. Para que la mediación consiga tener un impacto destacable se deberá tomar en consideración varios aspectos y uno de estos es que los profesionales tengan un alto desempeño para conducir y guiar a las personas que decidan someterse a mediación, pues la decisión de llegar a un acuerdo satisfactorio no solo dependerá de la predisposición y la buena voluntad que tengan las partes, sino también de lo que el mediador aporte en la audiencia.

Además, podemos decir que la mediación produjo un fenómeno social importante sobre todo con respecto a los reclamos de menor cuantía; puesto que ha permitido el acceso a la justicia a personas a las que les ocasionaría un gran costo económico y de causas en las que los montos reclamados no son tan altos como para ir a juicio, democratizando la posibilidad del reclamo y su satisfacción. Así también, la mediación promueve el restablecimiento de la comunicación, pacificación de las partes, recomposición de la relación

entre las partes y la prevención de la litigiosidad, acciones que se traducen en ahorro de dinero y frustración.

Ahora sí, la importancia del Acta de Mediación y los efectos jurídicos de la misma; haré referencia al contenido de la norma; según lo establecido en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Por tal motivo, el acta se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, revestida de las formalidades de ley, siguiendo la vía de apremio.

La importancia y utilidad de la mediación tiene reconocimiento en las sociedades que han comprendido el efecto positivo que se genera al mejorar el ambiente de armonía entre los miembros de la comunidad.

La mediación finaliza con la redacción del acuerdo, que puede ser total o parcial y el acta final. El artículo 363.3 y 363.5 del Código Orgánico General de Procesos, establece que son títulos de ejecución tanto el acta de mediación, como el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido debidamente homologados. Es necesario recalcar que el objetivo primordial de la mediación no es únicamente solucionar controversias, sino convencer a las partes de que un juicio no es la vía más conveniente.

El autor Los títulos de ejecución son aquellos documentos de los que se deduce la imposibilidad de un nuevo fallo o en contra del cual no es posible interponer algún recurso para modificarlo o revocarlo y que están expresamente señalados bajo esa denominación en la norma. En otras palabras, son documentos que tienen el carácter de cosa juzgada, definida por Devis como “la calidad de inmutable y definitiva que la ley otorga a la sentencia y a algunas otras providencias que sustituyen aquella, en cuanto declara la voluntad del Estado contenida en la norma legal que aplica, en el caso concreto”

Sería interesante que se fomente la capacitación de todos los agentes del proceso de mediación, también, existan talleres de preparación de la mediación entre el abogado y sus clientes en los que se explique su finalidad y la negociación que va a llevar a cabo con la otra parte.

Para concluir, es importante destacar que existen externalidades y efectos intangibles respecto de los cuales puede obtenerse una aproximación de las consecuencias positivas o negativas que generan sobre la sociedad.

Un nivel adecuado de justicia genera una externalidad positiva a todos los integrantes de la sociedad, aunque nunca requieran acceder a ella. Si las partes consideran conveniente el auto resolución de su conflicto con la ayuda de un tercero, la mediación será la vía idónea. Pero si no quieren llegar a un acuerdo privado -por requerir publicidad en la sentencia, por considerar que sus beneficios serán mayores o por otras razones, o si en el procedimiento de mediación o luego de él no llegan a un acuerdo de mutuo beneficio, siempre tendrán abierta la vía judicial.

### **La obligatoriedad de mediación prejudicial en el ámbito civil**

La mediación prejudicial obligatoria es un procedimiento estructurado, que se inicia antes de un juicio y que requiere la asistencia mandataria de los involucrados en el conflicto. El proceso será dirigido por un tercero neutral llamado mediador, éste debe actuar de manera imparcial, fomentar el diálogo y tratar de buscar las posibles soluciones con la intervención de las partes, las mismas que gozan de total autonomía para solucionar el conflicto.

Con respecto a la voluntad en la mediación, el propósito de la misma no es imponer que se llegue a un acuerdo, sino que las partes se sienten a dialogar enmarcadas en el ordenamiento jurídico de un país, fomentando en la sociedad una cultura de paz en donde se

deje de lado la vieja escuela de victoria y derrota, obteniendo acuerdos que sean beneficiosos para los involucrados y de manera paralela este mecanismo ayude a descongestionar las dependencias judiciales.

El tratadista Rubén Ortega Jaramillo explica, el motivo por el cual la voluntad o libertad puede perjudicar la justicia o el orden social: “La excesiva libertad perjudica el orden; y la demasía en el orden anula lamentablemente la libertad, siempre está la aplicación del pensamiento aristotélico que se contiene en el principio ya enunciado: la virtud está en el centro....pero también por otra parte, es fácil advertir el exceso de libertad, primero perjudica al orden y después a la justicia” (Ortega, 2013, pág 26)

En el territorio ecuatoriano, los ciudadanos prefieren utilizar constantemente la justicia ordinaria dejando de lado la utilización de medios alternativos de solución de conflictos como la mediación para resolverlos; más sin embargo la necesidad de aplicarlos está latente por varias razones conforme se puede percibir: por ejemplo se descongestionaría el sistema judicial, se solucionarían litigios de una manera pacífica, se daría un ahorro de tiempo y recursos para los involucrados, habría menos desgaste emocional y por sobre todo se cuidaría de que las relaciones interpersonales de los involucrados en el litigio sean más llevaderas tratando de evitar al máximo la hostilidad.

Hay que tomar en cuenta que la mediación prejudicial no afecta a la libertad de las partes, puesto que son las mismas las que toman la resolución, las que tienen el poder de resolver cada conflicto y lo que abarca; es más en el caso en el que nos e llegará a un acuerdo tienen potestad plena para acudir a la vía judicial para resolver su conflicto.

En Latinoamérica Argentina fue el primer estado en aceptar la mediación prejudicial obligatoria; se instauró en 1996 fue sujeto de muchas críticas, en especial de parte de los abogados, que veían en la mediación una fuente de demoras, costos y un peligro para sus

ingresos; veinte y siete años después, la opinión general es que la mediación prejudicial obligatoria es una herramienta que optimiza tiempos, ahorra dinero y produce una mayor satisfacción a las partes en disputa. Prueba de esto es que no sólo se ha prorrogado la vigencia de la ley original de mediación cuya duración era de 10 años, sino que además, la mayoría de las provincias argentinas han ido incorporando paulatinamente un sistema de mediación prejudicial obligatoria.

Entonces es necesario que en el estado ecuatoriano se fortalezcan los mecanismos de resolución de conflictos para implementar formalmente la mediación prejudicial obligatoria en el ámbito civil para coadyuvar a la descongestión de las unidades judiciales en el país y mejorar la armonía en las relaciones interpersonales en la sociedad.

Cabe indicar que al existir un instructivo denominado “Derivación de causas judiciales a centros de mediación y arbitraje” que se encuentra vigente, promulgado en Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura en el Registro Oficial 139 del 01 de agosto de 2007; muchas causas son derivadas desde las unidades judiciales y esto no debería estar reglado sino regulado legalmente en la Ley de Mediación y Arbitraje y n el Código Orgánico General de Procesos para su mejor aplicación.

### **Conflictos en el área del derecho civil.**

El motivo por el que se instaura un proceso legal es un conflicto.

Para Guillermo Cabanellas conflicto es: “Oposición de intereses en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil”; definición que objetivamente demuestra que un conflicto es el producto de la oposición de intereses entre una y otra persona con distintas pretensiones que generan una situación difícil

La Real Academia Española de la Lengua como “lo más recio de un combate. Angustia. Apuro, situación desgraciada o de difícil salida. Lucha efectiva o temida entre dos o más Estados”. (RAE).

El conflicto es un concepto que alude a una situación de tensión y desacuerdo entre dos o más partes, refiere a posiciones encontradas. Se produce debido a una relación establecida entre los sujetos intervinientes, quienes persiguen objetivos y que en función de estos poseen necesidades insatisfechas o incompatibles.

La aplicación del derecho al conflicto genera paz social al ser monopolizada la fuerza en un sector plenamente capacitado para administrarla e imponerla en instancias últimas, constituyéndose así el ordenamiento jurídico en la más antigua y efectiva estrategia de prevención para su resolución.

Los conflictos en derecho civil son varios: en tierras, límites, cobros de dinero, prescripción en la posesión de bienes, reivindicaciones, obra nueva, etc esto por citar unos cuantos; estos se producen constantemente tanto en los sectores urbanos como en los sectores urbanos y casi todo acuden a la justicia ordinaria para que sean resueltos, congestionándola, rompiendo relaciones sociales y en algunos casos generando violencia.

Si bien es cierto existe normativa como es el Código Orgánico de Procesos que regula cada caso, determinando procesos para cada uno de ellos como son el Ordinario, Sumario, Voluntario, Monitorio e inclusive el Voluntario; no es menos cierto que los procesos siguen siendo largos y engorrosos provocando congestión en los órganos jurisdiccionales y varias consecuencias negativas para las partes involucradas en cada causa. Por todo esto es necesario a mi criterio personal instaurar la obligatoriedad de mediar en materia civil antes de acudir a la justicia ordinaria.

## **La Incertidumbre en el Derecho**

El autor y profesor de la Universidad de Cantabria Jesús Ignacio Martínez García en su artículo científico “Derecho e Incertidumbre” explica acerca de la incertidumbre en el derecho y dice:

“Los nuestros son tiempos de incertidumbre. La incertidumbre no solo se ha convertido en uno de los principales términos descriptores de la realidad sino también en una figura conceptual que exige plantear una teoría de la incertidumbre. Todo ello se experimenta muy bien en el derecho, en donde no hay una sola faceta que no esté penetrada e incluso dominada por la incertidumbre. Queda ya muy lejos el mundo de la seguridad, que fue también la edad de oro de la dogmática jurídica, cuando todo tenía su norma, su medida y su peso determinados. La incertidumbre tiene su historia, incluso es un producto de la historia. Sería apasionante trazar una historia de la incertidumbre en el derecho, que necesariamente está muy relacionada con la situación social y política. La certeza del derecho es un problema «en cuyo planteamiento y solución han trabajado siglos de desarrollo cívico del hombre, que sólo una amplia investigación histórica y sociológica es capaz de plantear en sus justos términos». Un problema en el que el hombre se juega la vida, o al menos una vida digna. No olvidemos que «lo primero que hace un Estado despótico es romper la cadena de la certeza» para instaurar la arbitrariedad y la desprotección. Ahora las amenazas no vienen tanto desde la política como desde la economía. Sin certeza no hay bienestar ni progreso: no es posible preparar el futuro ni desarrollar proyectos” (Martínez, pág. 98)

La certeza es un factor de orden, un principio de estabilización; la incertidumbre representa el desorden, es un principio de irritación.

Desde toda perspectiva es necesario recalcar que orden y desorden no sólo son dos estados antagónicos sino también cooperativos; pues es necesario que exista lo uno para que se dé lo otro; el desorden puede ser un estímulo para construir un nuevo orden.

No podemos ver la incertidumbre sólo como una perturbación ésta puede ser la oportunidad para alcanzar nuevas certezas.

Al existir incertidumbre jurídica con respecto a la obligatoriedad de la mediación en materia civil, es necesario que la Función Judicial y la Función legislativa del estado ecuatoriano pongan este tratamiento como una alternativa de apoyo a la descongestión judicial y el orden social.

## **Marco Legal**

### **Constitución de la República**

Artículo 97. Todas las organizaciones podrán desarrollar forma alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente. Con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir (p.67)

Artículo 190. Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en la que por su naturaleza se pueden transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la Ley (p.118)

Artículo 326.

Numeral 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”

Numeral 11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente”

Numeral 12. Los conflictos colectivos en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje. (p.188).

### **Código Civil Ecuatoriano**

Artículo 1453. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos...

Artículo 2348. Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa

Artículo 2362. La transacción surte el efecto de cosa juzgada en última instancia, pero podrá pedirse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes

### **Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia**

Artículo 294. La mediación procede en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia.

Artículo 295. Se llevará a cabo ante un Centro de Mediación de los señalados en el artículo siguiente. Los interesados podrán intervenir personalmente o por medio de apoderados. Se oirá la opinión del niño, niña o adolescente que esté en condiciones de expresarla

### **Código de Trabajo**

Artículo 555. Corresponde a la Dirección y Subdirección de Mediación Laboral:

Elaborar y ejecutar programas de contacto entre empleadores y trabajadores, a través de sus respectivos organismos, encaminados a lograr un mejor entendimiento entre ellos; b)

Realizar la mediación obligatoria conforme a lo previsto en éste código –art. 470-;

Realizar la mediación previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo;

Impulsar la negociación colectiva y convertirla en medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo;

Impulsar y propender al trato extrajudicial de conflictos colectivos de trabajo, que tienda a aproximar las posiciones de las partes; y,

Coordinar sus funciones y colaborar estrechamente con las Direcciones Regionales del Trabajo.”

### **Ley Orgánica de Defensoría del Pueblo**

Artículo 8. Intervenir como mediador en conflictos sometidos a su consideración por personas jurídicas y organizaciones populares con la administración pública, siempre y cuando el defensor del pueblo lo considere procedente y necesario”

## **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

Artículo 104. Métodos Alternativos de solución de controversias. De existir controversias entre las partes contratantes, no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva

## **Código Orgánico General de Procesos**

Artículo 363 Títulos de Ejecución. Son Títulos de Ejecución, los siguientes:

Numeral 3. El Acta de Mediación

Numeral 5. La sentencia, el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero, homologados conforme con las reglas de este Código.

Inciso final.- Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las actas de mediación. Además ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los tribunales de arbitrajes nacionales o internacionales.

## **Ley de Arbitraje y Mediación**

Los artículos que hacen referencia a la Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

La investigación fue de tipo documental con la utilización del método deductivo, analítico y el razonamiento lógico que han facilitado la reflexión sobre este tema de trascendente importancia debido a los efectos y consecuencias que tiene el acta de mediación en su ejecución, considerando que a pesar de constituir por sí misma un título de ejecución, no existe en los debates de aprobación de la Ley de Arbitraje y Mediación razones de exclusión de las solemnidades de una sentencia salvo que las actas de mediación se regulan por normas autónomas y especiales.

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales que lo ejecute en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

### **Tipo de Investigación**

Investigación Básica, Exploratoria, Descriptiva.

### **Técnicas e Instrumentos de Investigación**

**LA ENTREVISTA.-** Esta técnica de investigación me permitió obtener resultados y datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

**LA ENCUESTA:** Este instrumento me aportó con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 ciudadanos del cantón Guaranda.

**LECTURA CIENTÍFICA.-** Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

**ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL:** Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimiento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

### **Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión**

Procedí a entrevistar a: La Directora del Consejo de la Judicatura de Bolívar, Mediador del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda, dos jueces de lo civil del Cantón Guaranda. Funcionarios del sistema de justicia que nos darán una idea clara de las inquietudes de los usuarios y sus inseguridades con respecto a la Mediación como mecanismo de solución de Conflictos.

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 ciudadanos del cantón Guaranda para conocer su opinión con respecto a la seguridad de los mismos con respecto a la Mediación como mecanismo de solución de Conflictos.

### **Población y Muestra**

Ciudadanía del Cantón Guaranda Provincia de Bolívar posibles usuarios de La Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia civil.

Directora del Consejo de la Judicatura de Bolívar, Mediador del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda, dos jueces de lo civil del Cantón Guaranda. Funcionarios del sistema de justicia me aportaron con una idea clara de las inquietudes de los usuarios y sus inseguridades con respecto a la Mediación como mecanismo de solución de Conflictos en materia civil

### **Localización geográfica del estudio**

Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### Resultados

Para la obtención de datos en la presente investigación realice entrevistas a: La Directora del Consejo de la Judicatura de Bolívar, Mediador del Consejo de la Judicatura en el Cantón Guaranda, dos jueces de lo civil del Cantón Guaranda. Funcionarios del sistema de justicia que nos darán una idea clara de las inquietudes de los usuarios y sus inseguridades con respecto a la Mediación como mecanismo de solución de Conflictos.

Así mismo procedí con las encuestas respectivas a 50 ciudadanos y ciudadanas como muestra, cuya opinión es importante para con sus resultados demostrar, determinar y concluir los objetivos que me he planteado en el presente trabajo investigativo; posibles usuarios de La Mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos en materia civil

#### Entrevistas

Entrevistados: Dra. María Soledad Solano Moreno

Directora del Consejo de la Judicatura en la Provincia Bolívar

Dra. Zoila Noboa Flores

Dra. Luz Angélica León Velasco

Dra. Elsie Paola Villafuerte

Juezas de la Unidad Judicial Civil Guaranda

Abg. Natalia Saskya Pinos Ramírez

Representante Centro de Mediación Guaranda

## Encuestas

Las encuestas las realice en diferentes sectores de la ciudad y encueste a una muestra poblacional de 50 ciudadanos entre hombres y mujeres.

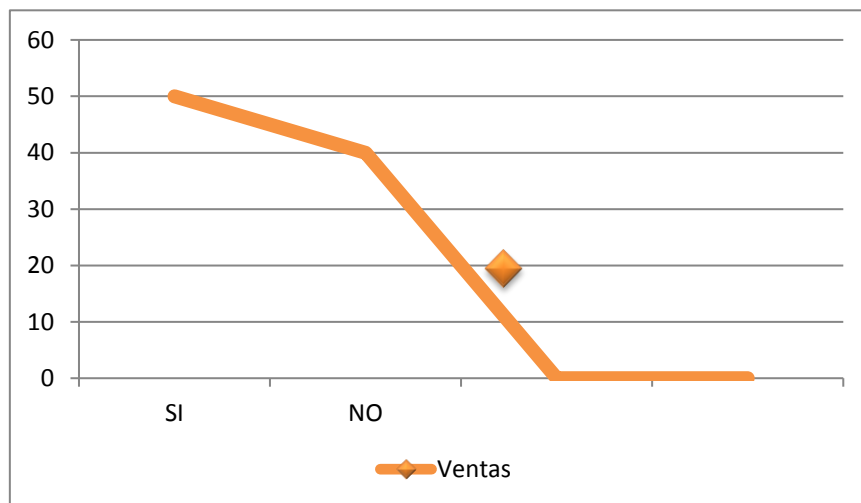
### PREGUNTA 1

¿Tiene Usted conocimiento de lo qué es la Mediación como un mecanismo de solución alternativa de solución de conflictos?

Tabla No. 1

SI	NO	%
50	0	100%

Grafico No. 1



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La totalidad de las personas a las que se realizó la encuesta tienen conocimiento de lo que significa la Mediación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

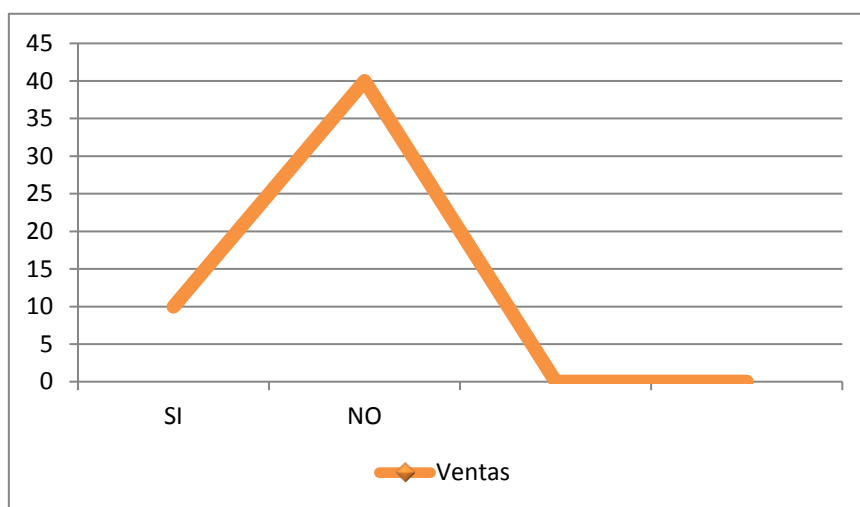
## PREGUNTA 2

¿Ha acudido alguna vez a un centro de Mediación a solucionar un conflicto?

Tabla No. 2

SI	NO	%
10	40	100%

Grafico No. 2



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: De las cincuenta personas que procedí a encuestar las 40 manifiestan nunca haber acudido a un centro de mediación a solucionar sus conflictos, un mínimo número de este casos 10 personas dijeron que si han acudido.

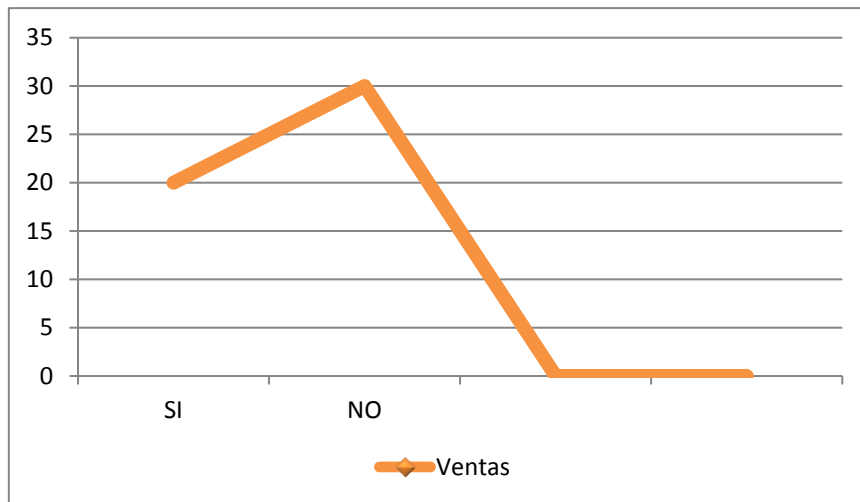
### PREGUNTA 3

¿Conoce usted como se realiza un proceso mediatorio en un centro de mediación?

Tabla No. 3

SI	NO	%
20	30	100%

Grafico No. 3



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Esta pregunta nos guía al sentir de la población que sería posible usuario de los mecanismos de mediación y se determina que 20 personas si conocen del procedimiento; mientras que 30 personas encuestadas saben que es al mediación pero desconocen el procedimiento como se lleva a cabo.

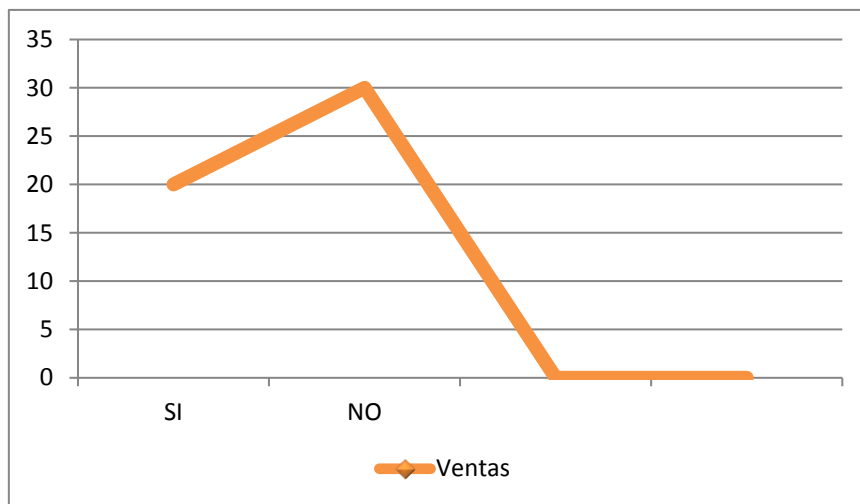
#### PREGUNTA 4

¿Conoce usted los efectos jurídicos de un Acta de Mediación?

Tabla No. 4

SI	NO	%
20	30	100%

Grafico No. 4



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: SE repite el patrón de la pregunta anterior en tanto y en cuanto existe la misma cantidad de respuestas al sí y al no; esto es, de los 50 encuestados 20 responden que si conocen los efectos jurídicos de un Acta de Mediación y 30 desconocen absolutamente.

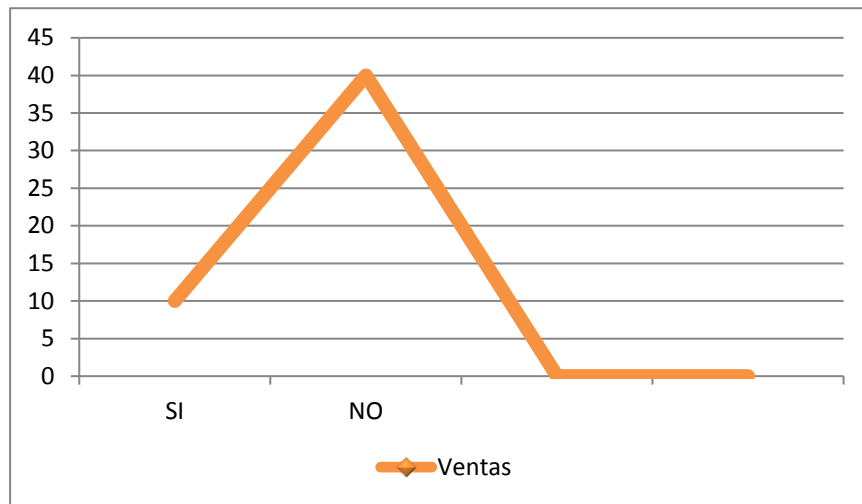
#### PREGUNTA 5

¿Cree usted que el Acta de Mediación tiene los mismos efectos de una sentencia dictada por un Juez para las partes?

Tabla No. 5

SI	NO	%
10	40	100%

Grafico No. 5



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Está pregunta refleja la inseguridad de los posibles usuarios pues la mayoría de los encuestados un total de 40 creen que el Acta de Mediación no tiene los mismos efectos de una sentencia dictada por un juez; mientras que 10 personas piensan que sí.

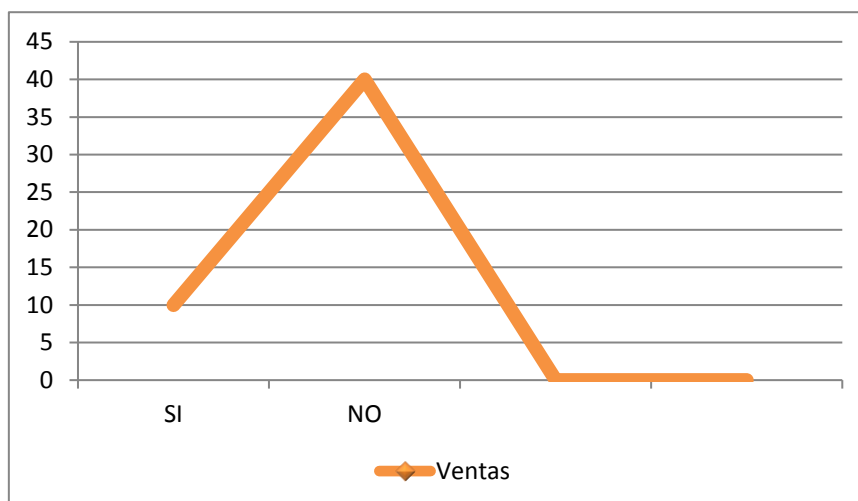
#### PREGUNTA 6

¿Solucionaría usted el cobro de una obligación incumplida de pago y cobro de dinero en un centro de mediación?

Tabla No. 6

SI	NO	%
10	40	100%

Grafico No. 6



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Esta pregunta va ampliando más el panorama puesto que la mayoría de personas encuestadas afirman que no resolverían el cobro de una obligación incumplida de pago y cobro de dinero en un centro de mediación, mientras que 10 personas dicen que si lo harían.

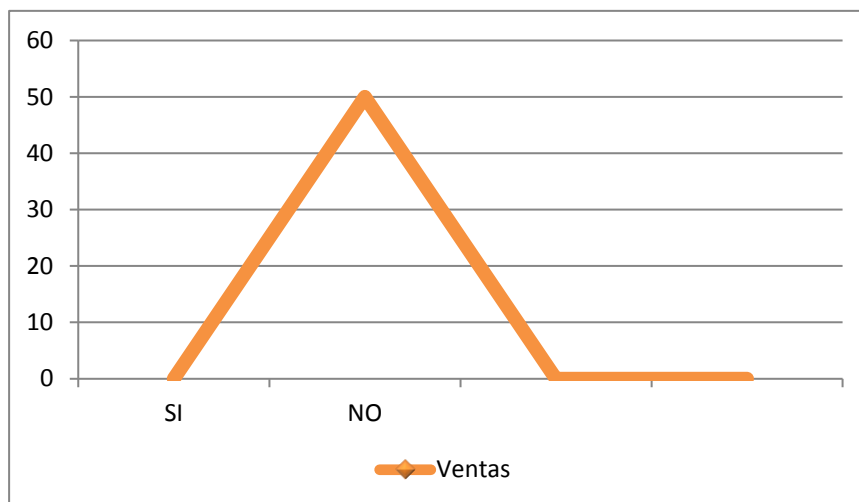
#### PREGUNTA 7

¿Para obtener una servidumbre de paso en un predio, acudiría a la Mediación?

Tabla No. 7

SI	NO	%
0	50	100%

Grafico No. 7



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La contundencia de esta respuesta es evidente; pues el cien por ciento de los encuestados jamás acudiría a un centro de mediación para solicitar una servidumbre de paso.

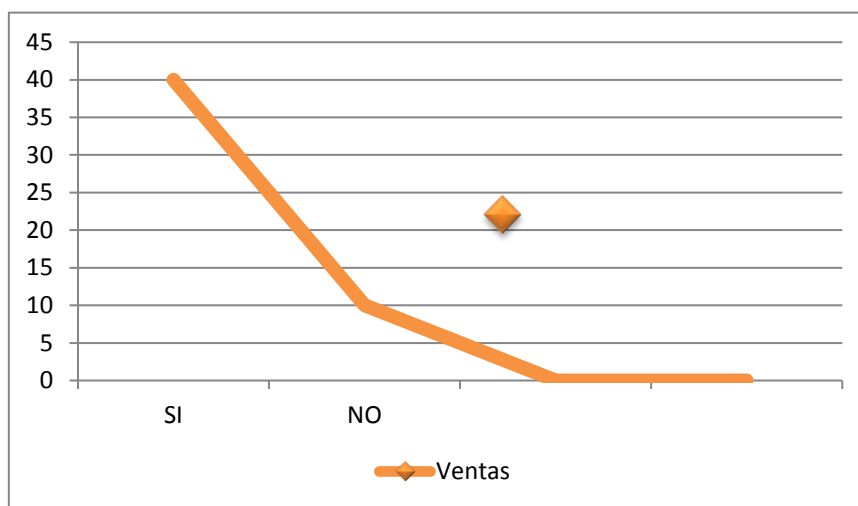
#### PREGUNTA 8

¿Le genera incertidumbre la fuerza legal de un acta de mediación para exigir un derecho o el cumplimiento de una obligación?

Tabla No. 8

SI	NO	%
40	10	100%

Grafico No. 8



Investigadora: Rosa Eugenia Arguello González

Población: Habitantes Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: La mayor parte de los encuestados manifiestan estar que les genera incertidumbre la fuerza legal de un acta de mediación para exigir un derecho o el cumplimiento de una obligación, mientras que 10 dicen que no.

## **Discusión**

Una vez realizado el planteamiento de la investigación “Análisis jurídico de la utilización de la mediación en materia civil frente a la incertidumbre jurídica de los usuarios en el cantón Guaranda”; he procedido a plantear el problema que consiste en la falta de credibilidad de la población en solucionar sus conflictos a través de la mediación, en virtud de la incertidumbre jurídica que genera la falta de conocimiento en la fuerza legal que tiene el acta de mediación y un correcto conocimiento de lo que este mecanismo alternativo de solución de conflictos significa.

Con la revisión de la doctrina acerca de la incertidumbre jurídica como la falta de certeza, la inseguridad que cada vez va en incremento no solo en quienes tienen la potestad de administrar justicia, sino en el contenido de la norma y su cumplimiento. Las personas que están inmersas en un conflicto quieren que todo sea claro, objetivo, que todo tenga su norma y su peso determinado que les de confianza; lo que no sucede con la mediación.

El análisis de los efectos del acta de Mediación son importantes para que se comprenda el alcance de la misma y las consecuencias jurídicas que de esta se derivan ya que el acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio. Es importante destacar que no cabe contradecir al acta de mediación porque pone fin a la pugna; al solo intento de pretender renovar la causa con otra demanda se debe presentar la excepción de cosa juzgada, ya que no es procedente juzgar dos veces sobre una misma causa. Así también nada se encuentra por encima de la voluntad de la persona y por lo tanto sus actos tienen que ser respetados.

De la investigación de campo realizada puedo concluir que la mediación garantiza la tutela judicial efectiva avalada con la participación de las partes en conflicto, quienes a través de su voluntad y con asesoramiento correcto pueden obtener una solución efectiva a su pugna de una manera armónica, rápida económica.

También se demuestra la necesidad de implantar legalmente la obligatoriedad de la mediación judicial para afrontar la incertidumbre jurídica existente no solo para apoyar al sistema judicial – unidades judiciales; sino también para no desmejorar las relaciones sociales cuando se produzca una pugna. Para lo expuestos se puede hacer un análisis ed algunos estados que ya le han aplicado con resultados positivos como es el caso de Argentina, Chile, Colombia.

La investigación de campo a través de la encuestas y entrevistas me permitieron reforzar el análisis doctrinario y jurídico realizado y además concluir que es necesario una capacitación de los profesionales del derecho no como mediadores sino como asesores de los usuarios de la mediación desterrando esa equivocada idea que la mediación los dejaría sin clientes.

Finalmente a pesar de que un cambio genera confusión y planteamiento de posturas diferentes, más son los beneficios de la mediación y hay que aprovecharlos para que los ciudadanos puedan ser actores de la resolución de sus conflictos en donde sus decisiones y voluntad tiene el peso necesario para convertir el acta de mediación en cosa juzgada conforme lo determina la ley.

## CAPÍTULO V

### Conclusiones y Recomendaciones

#### Conclusiones

La Mediación ha estado reconocida por décadas en el estado ecuatoriano, antes de la existencia de la Ley de Arbitraje y Mediación; el mismo Código Civil reconocía al reconocer la figura jurídica del contrato transaccional como uno de los modos de extinguir las obligaciones, permitiendo que las partes solucionen sus conflictos extrajudicialmente. Se legaliza luego el mecanismo de la Mediación porque a más de la partes involucradas hay la presencia de un tercero que facilita el dialogo entre las partes con imparcialidad y protegiendo los derechos de los involucrados; es utilizada en varios litigios en materia civil generalmente en cobros de obligaciones monetarias.

Se concluye que la mayoría de abogados en libre ejercicio profesional no están de acuerdo con la Mediación en materia civil porque tienen una equivocada apreciación de que disminuye el número de clientes y que no da seguridad para que los compromisos tengan fuerza jurídica para su cumplimiento, percepción que se refleja en sus clientes e irradia a la población generando incertidumbre jurídica en estos casos.

Se concluye además que antes de entrar las partes en conflicto tiene la voluntad de creer y prever que utilizar la mediación para resolver un posible conflicto; así lo plasman y se comprometen en la mayoría de los casos en sus contratos en donde existe obligación de dar, hacer o no hacer. Más sin embargo al darse el conflicto de acuerdo a su magnitud se va presentando una incertidumbre jurídica que hace que este mecanismo pierda su razón de ser como apoyo y opción de solución alternativa del conflicto pacífica y con resultados positivos.

## **Recomendaciones**

Se recomienda al Consejo de la Judicatura proponer una Reforma tanto al Código Orgánico General de Procesos como a la Ley de Arbitraje y Mediación para implantar en materia civil la obligatoriedad de acudir prejudicialmente a este mecanismo de solución de conflictos para prevenir la congestión de las unidades judiciales; así mismo, prevenir el rompimiento brusco de relaciones de las partes que se encuentran en conflicto; puesto que legalmente el derecho civil desde su inicio reconoce la transacción como un modo de extinguir las obligaciones. Legalizar esta figura jurídica erradicaría la incertidumbre jurídica.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura en la Provincia Bolívar la capacitación a los profesionales del derecho en libre ejercicio la capacitación con respecto a la efectividad de la mediación; porque su equivocada concepción trae consigo la incertidumbre de la población que se encuentra en un conflicto; además explicar objetivamente que este mecanismo no perjudica su libre ejercicio. Esto con el objetivo de mejorar los niveles de efectividad del proceso de mediación.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura en la Provincia Bolívar, socializar constantemente casos exitosos de mediación en el área civil para promover su utilización, fomentar la credibilidad de los posibles usuarios y contrarrestar la incertidumbre jurídica.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ALVAREZ, Isidoro. "La Mediación Civil y Mercantil". Editorial Gomilex. Bilbao.2012.
2. BRANDONI, Florencia. "Hacia una Mediación de Calidad". Editorial Paidós. Buenos Aires. ECHANIQUE, Héctor. "La Mediación: Una Alternativa de Solución de Conflictos en el Ecuador". Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. 2008.
3. BARONA Villar, S. "Mediación en asuntos civiles y mercantiles en España". Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
4. BINDER, A. "Los actores de la Justicia Latinoamericana", España: Universidad de Salamanca. 2007
5. DEVIS, H. "Teoría general del proceso". 2da Edición. Buenos Aires: Editorial Universidad.1997.
6. GALINDO Cardona, Álvaro. "Origen y Desarrollo de la Solución Alternativa de Conflictos".
7. GUARDERAS, Ernesto, CAÑAS, María Belén; y, HERNÁNDEZ, Ricardo. "Manual Práctico y Analítico del Código Orgánico General de Procesos. Procedimientos, Audiencias y Teoría del caso". Quito, 2016. 14
8. LARREA, Juan. "Manual Elemental de Derecho Civil" Segunda Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.
9. LÓPEZ Medina, Diego Eduardo, EL DERECHO DE LOS JUECES, Legis Editores, Bogotá, D.C.
10. MARTINEZ, Ignacio. "Derecho e Incertidumbre". Universidad de Cantabria. 2011.
11. MUÑOZ Soletto, Helena y OTERO, María. "Mediación y solución de conflictos, introducción, la expresión mediación jurídica: un análisis tópico" Editores Tecnos. España.2007

12. PEREZ, Antonio. La Seguridad Jurídica: Una Garantía del Derecho y la Justicia”  
Boletín de la Facultad de Derecho No. 15. 2000
13. SANCHEZ, Franco. “Solución Alternativa de Solución de Conflictos: La Mediación”. En la obra Colectiva dirigida por el Centro de Mediación de la Corporación Latinoamericana Para el Desarrollo. Resolución Alternativa de Conflictos. CLD. Quito.1997.
14. SANTOS, J.Mª, "Tratamiento procesal de la mediación y eficacia ejecutiva del acuerdo de mediación en la Ley 5/2012." en Revista Internacional de estudios de derecho Procesal y arbitraje (Riedpa), nº1, 2013

## **LEXGAFRIA**

1. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 año 2008
2. Código Orgánico General de Procesos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2018.
3. Código Civil Ecuatoriano. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito 2018.
4. Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento registro Oficial No. 544 de 9 de Marzo del 2009.
5. Ley de Arbitraje y Mediación vigente. Registro Oficial 417 de 14 de Dic. 2016. Últimas reformas 22 -05-2015
6. Ley Reformativa al Código Orgánico de la Función Judicial. Suplemento Registro Oficial No. 345 de 8 de Diciembre del 2020.
7. Instructivo del Registro de Centros de Mediación (Resolución 026 -2018) Suplemento Registro Oficial 209 del 27 de Marzo del 2018.
8. Instructivo para la Derivación de Causas de Mediación Intraprocesal a Centros de Mediación. Resolución Consejo de la Judicatura 023 – 2021 de 7 de marzo del 2021

9. Resolución No. 023 – 2021 de 7 de marzo del 2021 del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura de la Función Judicial.